

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2021-4959 *Aprobación definitiva del Reglamento regulador para la Concesión de Subvenciones Educativas. Expediente 44/2021.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 29 de marzo de 2021 de aprobación inicial de la modificación del Reglamento regulador para la Concesión de Subvenciones Educativas del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, cuyo texto íntegro refundido se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EDUCATIVAS.

ARTÍCULO 1.- Objeto.

Es objeto del presente reglamento la regulación del procedimiento para la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, con destino a:

A Gastos por libros, material, equipamiento educativo y matrícula:

-Adquisición de Libros de texto, material escolar y equipamiento para alumnos matriculados en centros públicos del municipio en Educación Infantil, Educación Primaria, y que se encuentren empadronados en Alfoz de Lloredo.

-Adquisición de libros de texto, material escolar y equipamiento para alumnos matriculados en centros públicos o privados de otros municipios en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior que se encuentren empadronados en Alfoz de Lloredo.

- Gastos de matrícula en Estudios Universitarios de vecinos empadronados en el municipio.

B Gastos de transporte para las enseñanzas no obligatorias (ciclos formativos, bachiller, universidad, master, etc) que no dispongan de transporte escolar gratuito.

C Gastos derivados de la conciliación de los estudios con el deporte de alto rendimiento (equipamiento, desplazamientos o similar).

Las categorías B y C serán complementarias a las que puedan recibir, en su caso, por la categoría A Gastos por libros, material, equipamiento educativo y matrícula según nivel educativo.

Las ayudas se conceden dentro del marco de lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y bases de ejecución vigentes del presupuesto municipal.

ARTÍCULO 2.- Cuantía.

Las condiciones económicas de la subvención se ajustarán al siguiente cuadro, referidos al ejercicio fiscal cerrado previo. Se tendrán en cuenta para la evaluación de ingresos de la unidad familiar la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro obtenido en el ejercicio fiscal anterior disponible por la unidad familiar. En caso de declaración individual se adicionarán las obtenidas por todos los miembros de ésta.

El concepto de unidad familiar a los efectos de la aplicación de la presente ordenanza será el que resulte de la normativa reguladora del Impuesto de la Renta Sobre las Personas Físicas.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, en los supuestos de los hijos mayores de edad, se considerarán que se encuentran incluidos en la unidad familiar de sus padres, ascendientes o tutores, cuando se encuentren incluidos en la declaración del IRPF de éstos.

Asimismo en el caso de que no se encuentren incluidos en dicha declaración pero consten empadronados en el mismo domicilio, se estará a lo que resulte de la documentación acreditativa de sus ingresos a los efectos de su cómputo como miembros de la unidad familiar (declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal cerrado o certificación de la misma, o cuando no estuvieren obligados a formularla, certificado de percepción de ingresos expedida por la unidad pagadora y/o justificante de desempleo sin subsidio y certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de la no presentación de declaración tributaria).

La cuantía destinada a financiar las ayudas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior y gastos de matrícula para estudios universitarios será la que cada año se presupueste en la partida correspondiente.

VIERNES, 4 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 107

Considerando el importe máximo subvencionable por alumno siguiente:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE MAX. SUBVENCIONABLE
Educación Infantil todos los ciclos	50,00
Educación primaria	75,00
Educación secundaria	100,00
Bachiller	100,00
Ciclos formativos de grado medio y superior	100,00
Estudios universitarios	150,00
Transporte enseñanzas no obligatorias	100,00
Conciliación estudios y deporte de alto rendimiento	250,00

Tendrán derecho a percibir esta ayuda el alumnado cuya renta familiar durante el precedente ejercicio fiscal cerrado no haya superado los siguientes tramos económicos.

Porcentaje para el cálculo de la beca sobre el importe subvencionable	100%	75%	50%	0%
Máximos rentas unidad familiar (hasta 3 miembros, a partir del 3º se incrementará en 4.000 € por miembro)	Hasta 2 veces IPREM Anual (14 mensualidades)	Hasta 4 veces IPREM Anual (14 mensualidades)	Hasta 6 veces IPREM Anual (14 mensualidades)	A partir de 6 veces IPREM Anual (14 mensualidades)

ARTÍCULO 3.- Requisitos.

Las solicitudes deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- Familias y/o alumnos que estén matriculados en Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grados superior o Universidades en el curso académico actual y que no reciban ningún otro tipo de subvención para el mismo fin.
- Los alumnos, así como la persona que solicite la subvención, deberán estar empadronados en el municipio de Alfoz de Lloredo con una antigüedad mínima de dos años, para lo cual el Ayuntamiento comprobará de oficio el cumplimiento de dicha circunstancia en el Padrón Municipal.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Local municipal, así como con las demás administraciones tributarias y con la Seguridad Social.

ARTÍCULO 4.- Documentación a presentar en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

- Solicitud debidamente rellenada y firmada, en la que conste el nombre del beneficiario (alumno o padre, madre o tutor si es menor de edad) así como fotocopia del D.N.I. o tarjeta de residencia del beneficiario.
- Fotocopia del Libro de Familia completo en que se encuentre asentado el alumno, en su caso.
- Declaración responsable o jurada de no recibir ayuda ni beca educativa de cualquier otro organismo o institución público o privado, y en caso de recibir alguna, identificación de la misma y declaración de no superar entre ambas el 100% de los gastos subvencionables. (Se facilitará en el Ayuntamiento un modelo)
- Declaración responsable o jurada de no estar incurso en las causas señaladas en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria que incluya el estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. (Se facilitará en el Ayuntamiento un modelo)
- Ficha de terceros que certifique la disposición de cuenta abierta a nombre del beneficiario en cualquier entidad financiera. (Se facilitará en el Ayuntamiento un modelo)
- Copia compulsada de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio fiscal cerrado de todos los miembros de la unidad familiar o certificado de la A.E.A.T. de no haber realizado la misma, o autorización al ayuntamiento para recabarla en formato digital.
- Certificado del centro educativo que acredite que el alumno se encuentra matriculado
- Facturas y documentos acreditativos de los gastos a justificar, según la categoría de ayudas a las que se opte.

ARTÍCULO 5.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Una vez publicada la convocatoria de ayudas escolares directas, las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 y Disposición transitoria cuarta, que relaciona el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, dentro del plazo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

ARTÍCULO 6.- Plazo de resolución.

El plazo de resolución de la convocatoria será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

ARTÍCULO 7.- Concesión.

Las solicitudes que cumplan con los requisitos señalados y se ajusten a lo anteriormente establecido serán elevadas por los Servicios Administrativos municipales a la Junta de Gobierno Local, para la aprobación definitiva de la concesión de las subvenciones.

VIERNES, 4 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 107

ARTÍCULO 8.- Crédito presupuestario.

El crédito presupuestario de cada ejercicio económico se establece como limitativo, no pudiendo concederse ayudas que superen el máximo presupuestado en cada caso.

A tales efectos, se seguirá un estricto orden cronológico, debiendo desestimarse aquellas solicitudes cuando no exista crédito presupuestario adecuado y suficiente para la atención del gasto, a la vista de la estimación de los precedentes.

ARTÍCULO 10.- Recursos contra la resolución del expediente de subvención.

Contra el acuerdo del órgano competente que resuelva la concesión de las subvenciones, los interesados podrán interponer Recurso potestativo de Reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo mencionado o ser impugnado directamente en el plazo de dos meses desde su notificación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 11.- Entrada en vigor del reglamento regulador.

El reglamento regulador entrará a vigor a los quince días de su publicación en el BOC de su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 12.- Orden jurisdiccional competente.

Contra la aprobación definitiva del presente reglamento se interpondrá recursos contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el BOC, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998.

Alfoz de Lloredo, 25 de mayo de 2021.

El alcalde,

Enrique Bretones Palencia.

2021/4959